



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Notificado: 11/11/2020

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, con sede en MÁLAGA**

Avda Tomás Heredia, 26. CP: 29071 telefono: 952918147  
Clave C.D. y Cons. 3031 - IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 ,MÁLAGA  
N.I.G.: 2906733320200000093  
Procedimiento: Impugnación resoluciones justicia gratuita- Nº 3/2020 Negociado: ML  
De: FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCION DE ANDALUCIA  
Representante: MARIA JOSE HUESCAR DURAN  
Contra: COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA  
Representante: LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - MALAGA  
Codemandado:  
Representante:  
**ACTO RECURRIDO:**

**AUTO**

**ILTMOS. SRES.:**

**PRESIDENTE:** D. MANUEL LÓPEZ AGULLÓ (Ponente)  
**MAGISTRADOS:** D<sup>a</sup>. MARIA TERESA GOMEZ PASTOR  
D. CARLOS GARCIA DE LA ROSA

Málaga a tres de noviembre de dos mil veinte.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA se dictó el 17 DE JUNIO DE 2020 resolución por la que se denegó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, solicitada por FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ANDALUCÍA.

**SEGUNDO.-** Por la referida se presentó ante el/la Secretario de la Comisión de A.J.G. escrito impugnando la citada resolución, el cual, junto con el expediente administrativo, ha sido remitido a este Tribunal.

**TERCERO.-** Recibido el expediente se dio traslado a las partes interesadas y al/a la Letrado/a de los Servicios Jurídicos de esta Comunidad Autónoma, que han evacuado oportunamente con el resultado que se puede consultar en las actuaciones.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Según resulta de la Resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita impugnada se le ha denegado a la recurrente el reconocimiento del derecho a la Asistencia



Código Seguro de verificación: +NaA6vZPBn1AVsaopCoyOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL LOPEZ AGULLO 05/11/2020 10:46:12	FECHA	05/11/2020	
	MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 05/11/2020 13:04:05			
	CARLOS GARCIA DE LA ROSA 05/11/2020 14:07:39			
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 05/11/2020 14:10:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+NaA6vZPBn1AVsaopCoyOw==	PÁGINA	1/4



+NaA6vZPBn1AVsaopCoyOw==



Jurídica Gratuita por no acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3.5 de la Ley 1/96, normativa a la que remite el art. 23.2 de la ley 27/06.

**SEGUNDO.-** Sabido es que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución Española EDL 1978/3879 no es «un derecho de libertad, ejercitable sin más y directamente a partir de la Constitución» (SSTC 99/1985, 206/1987 EDJ 1987/205), ni se trata tampoco de un «derecho absoluto o incondicional» (SSTC 15/1985 EDJ 1985/15, 34/1989 EDJ 1989/1561, 164/1991 EDJ 1991/8073, 192/1992 EDJ 1992/11278, 28/1993 EDJ 1993/458, 101/1993 EDJ 1993/2983 y 220/1993 EDJ 1993/6462), sino propiamente de un derecho de «configuración legal» (SSTC 99/1985, 354/1993 EDJ 1993/10811, 331/1994 EDJ 1994/9321, 178/1996 EDJ 1996/7026), de suerte que el legislador, dentro de su ámbito de atribuciones, puede establecer límites al pleno acceso a la jurisdicción, siempre y en el bien entendido de que dichos límites sean razonables y proporcionados respecto de los fines que lícitamente puede perseguir en el marco de la Constitución (SSTC 4/1988 EDJ 1988/320, 107/1992 EDJ 1992/7191 y 140/1995 EDJ 1995/4492).

La previsión constitucional de gratuidad de la Justicia consagrada en el artículo 119 Constitución Española, al decir en la STC 16/1994 EDJ 1994/264 que “no proclama la gratuidad de la Administración de Justicia... proclama un derecho a la gratuidad de la Justicia, pero en los casos y en la forma en que el legislador determine. Es un derecho prestacional y de configuración legal cuyo contenido y concretas condiciones de ejercicio, como sucede con otros de esta naturaleza, corresponde delimitarlos al legislador atendiendo a los intereses públicos y privados implicados y a las concretas disponibilidades presupuestarias..”.

**TERCERO .-** Conforme al artículo 23 de la Ley 27/06: “...1. Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado anterior tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita....”



Código Seguro de verificación: +NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL LOPEZ AGULLO 05/11/2020 10:46:12	FECHA	05/11/2020	
	MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 05/11/2020 13:04:05			
	CARLOS GARCIA DE LA ROSA 05/11/2020 14:07:39			
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 05/11/2020 14:10:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==	PÁGINA	2/4
 +NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==				



Por su parte el art. 22 establece: “...Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 a través de los procedimientos de recurso regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Se exceptúan los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas enumeradas en el artículo 2.4.2....”*

De los preceptos citados se desprende que hallándose la Federación impugnante legitimada para ejercer la acción popular en los términos transcritos resulta acreedora del beneficio de justicia gratuita en los términos previstos en su ley reguladora, debiéndose en todo caso rechazar -tal y como indica el auto de 22 de abril de 2013 de la Sala de Extremadura - toda interpretación que conduzca a hacer inútil o innecesaria una norma, principio que constituye doctrina jurisprudencial pacífica – vid. STS de 5 de noviembre de 2008, rec. 4755/2005.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación

#### PARTE DISPOSITIVA

Se estima la impugnación interpuesta por FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ANDALUCÍA. frente a la resolución dictada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, denegatoria del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita solicitado, y en su virtud se le reconoce al peticionario dicho derecho con todos los efectos favorables.

Devuélvanse los autos originales a la referida Comisión, con testimonio de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento y a los efectos legales oportunos.


Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de*



Código Seguro de verificación: +NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL LOPEZ AGULLO 05/11/2020 10:46:12	FECHA	05/11/2020	
	MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 05/11/2020 13:04:05			
	CARLOS GARCIA DE LA ROSA 05/11/2020 14:07:39			
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 05/11/2020 14:10:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==	PÁGINA	3/4
 +NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==				




ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación: +NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL LOPEZ AGULLO 05/11/2020 10:46:12	FECHA	05/11/2020	
	MARIA TERESA GOMEZ PASTOR 05/11/2020 13:04:05			
	CARLOS GARCIA DE LA ROSA 05/11/2020 14:07:39			
	INMACULADA NUÑEZ PEDRAZA 05/11/2020 14:10:41			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==	PÁGINA	4/4
 +NaA6vZPBnlAVsaopCoyOw==				